



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.418.-

RAFAELA, 28 de junio de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "P" - N° 104973 - Fichero N° 42 - Año 1985; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto por los artículos 23° y 30° del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Rafaela, ésta debe indemnizar a sus agentes conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9688 y modificatorias, cuando éstos sufrieran accidentes de trabajo o contrajeran enfermedades ocupacionales.-

Que por nota remitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, obrante a fojas 102, esta Institución ha suspendido las contrataciones de seguros del ramo Accidentes de Trabajo.-

Que, en consecuencia, es menester contratar un seguro que cubra los riesgos de muerte, incapacidad permanente (total o parcial) por Accidente de Trabajo, como también la Responsabilidad Civil prevista en el artículo 17° de la Ley N° 9688.-

Que la mencionada contratación deberá realizarse mediante el llamado a licitación pública correspondiente.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente

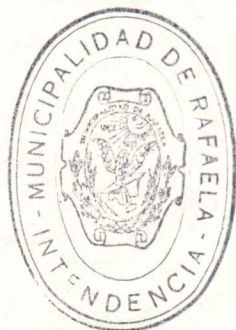
ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un seguro que cubra los riesgos de muerte, incapacidad permanente (total o parcial) por Accidente de Trabajo y Responsabilidad Civil según la opción prevista en el artículo 17° de la Ley N° 9688.-

Art. 2°) La mencionada contratación deberá realizarse produciendo el correspondiente llamado a licitación pública.-

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá afectar las partidas pertinentes, a los fines de la contratación dispuesta en el artículo 1°.-

Art. 4°) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-



  
DR. JORGE R. F. FERNANDEZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL